



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1646
21 de junio de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

62° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 1646^a SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el lunes 23 de marzo de 1998, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

SUMARIO

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES (continuación)

* No se levantó acta de la segunda parte (privada) de la sesión.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES (continuación)

Listas de cuestiones que han de tenerse en cuenta en relación con el examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 40 del Pacto (continuación)

Cuarto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/84/Add.6)

Primera parte de la lista de cuestiones

1. Lord COLVILLE, refiriéndose a la cuestión 8, dice que en el párrafo 121 del informe se hace la sorprendente afirmación de que, en el Ecuador, el 70% de los detenidos están a la espera de juicio o de que se dicte sentencia; no obstante, en el párrafo 176 se indica la duración máxima de la detención. Debe preguntarse al Estado Parte de qué recursos pueden disponer las personas que llevan detenidas sin juicio más tiempo del que se establece, con referencia a esos dos párrafos.

2. La PRESIDENTA dice que el párrafo 122, en el que se examina el recurso de habeas corpus, contiene una respuesta a esa pregunta.

3. Lord COLVILLE dice que en el párrafo 176 se indica el período máximo de tiempo en que se puede detener legalmente a una persona en espera de juicio. Parece ser que las autoridades simplemente hacen caso omiso de esos límites. El recurso indicado en el párrafo 122 no es efectivo.

4. La PRESIDENTA dice que se debe preguntar al Estado Parte por cuánto tiempo se permite que se tenga a una persona en prisión preventiva y qué recursos existen para hacer que se respete el plazo. Debe hacerse referencia al párrafo 176 y a los párrafos relacionados con el artículo 9, a saber, los párrafos 113 a 122, entre los que merece que se preste especial atención al párrafo 121.

5. Refiriéndose a la cuestión 10, la oradora dice que el Comité debe verificar su posición por lo que respecta a la remisión a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y que esa referencia debe mantenerse o suprimirse según proceda.

6. Queda aprobada la primera parte, en su forma enmendada oralmente.

Segunda parte de la lista de cuestiones

7. El Sr. POCAR, refiriéndose a la cuestión 13, dice que en el informe se hace una descripción completa de las disposiciones que rigen las carreras de los miembros de los tribunales superiores; debe suprimirse la cuestión. Por el contrario, debe preguntarse al Estado Parte si la ley en que se establece el Consejo Nacional de la Judicatura, que se examina en el párrafo 157 del informe, ha sido promulgada por el Congreso y si el Consejo ha comenzado a desempeñar sus funciones.

8. La PRESIDENTA dice que se debe preguntar en términos más generales al Estado Parte cómo se está llevando a cabo la reorganización de la judicatura en el Ecuador, sobre la que se informa en el párrafo 157, y, en particular, si ha sido creado el Consejo Nacional de la Judicatura.

9. Refiriéndose a la cuestión 15, la oradora dice que no comprende cómo el párrafo 248 ha dado lugar a que se formule la pregunta de si se protegen los derechos de los menores con arreglo al artículo 14.

10. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que, en los países de América Latina, raramente se reconocen a los menores los derechos que les corresponden con arreglo al artículo 14. Por lo general, los Estados suelen hacerse cargo de los menores que cometen un delito, pero no proceden a facilitarles medios jurídicos de defensa.

11. La PRESIDENTA dice que podría añadirse la palabra "todos" antes de las palabras "los derechos del artículo 14".

12. El Sr. BUERGENTHAL dice que la última oración de la cuestión 16 se ha incluido por error, ya que fue suprimida por el Grupo de Trabajo.

13. El Sr. YALDEN propone que las preguntas formuladas en el marco de la cuestión 16 en relación con la Oficina del Defensor del Pueblo se hagan extensivas a la Comisión Especial de Derechos Humanos, a la que se hace referencia en el párrafo 32 del informe, y a la Comisión Especial "Verdad y Justicia", a la que se hace referencia en los párrafos 33 a 36 del informe.

14. La PRESIDENTA dice que debe modificarse en consecuencia el título de la cuestión 16, que debe pasar a ser "Instituciones nacionales de derechos humanos".

15. El Sr. POCAR dice que debe suprimirse la cuestión 17, ya que el Ecuador se adhirió al Segundo Protocolo Facultativo en 1993.

16. El Sr. YALDEN pregunta por qué se ha planteado el tema de las relaciones sexuales libremente mantenidas por adultos en el marco de la cuestión 19, dado que en el informe no se hace ninguna mención a la sexualidad.

17. La PRESIDENTA explica que la cuestión se incluye en las listas de cuestiones de todos los informes de los países.

18. El Sr. BUERGENTHAL dice que el material que figura en una comunicación que el Comité tuvo ante sí varios años antes indicaba que la cuestión era pertinente en el caso del Ecuador.

19. La PRESIDENTA dice que recuerda el caso en cuestión y que la cuestión real era si la homosexualidad estaba considerada un delito con arreglo a la legislación ecuatoriana.

20. El Sr. ZAKHIA dice que, dado que la mayor parte de los países del tercer mundo consideran punibles determinados actos sexuales, en la recomendación del Comité debe destacarse el hecho de que la homosexualidad no debe considerarse delito con objeto de que su recomendación al respecto produzca efecto.

/...

21. La PRESIDENTA dice que el Comité debe determinar en primer lugar si las sanciones contra la homosexualidad en el Ecuador son de carácter social o penal.

22. El Sr. BUERGENTHAL dice que, después de reflexionar al respecto, considera que sería más conveniente suprimir toda referencia a la cuestión y preguntar directamente a la delegación.

23. La PRESIDENTA dice que ciertamente sería más adecuado no incluir la cuestión sistemáticamente en las listas de cuestiones de todos los informes de los países con arreglo al artículo 17 del Pacto, dado que, según las circunstancias, el problema puede plantearse desde la perspectiva de la discriminación social o desde la perspectiva de la legislación penal.

24. La oradora indica, además, que debe agregarse a la lista una cuestión sobre los estados de emergencia (artículo 4 del Pacto). En el párrafo 78 del informe se indica que, cuando en 1995 se declaró el estado de emergencia durante la guerra con el Perú, la situación se puso en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 27 del Pacto de San José. Al parecer, el Gobierno no era consciente de su obligación de remitir una declaración similar al Secretario General de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto. La oradora dice que el Comité, después de verificar que no se hizo esa declaración, debe agregar una cuestión para abordar el asunto.

25. Queda aprobada la segunda parte, en su versión enmendada oralmente.

Cuarto informe periódico de Finlandia (CCPR/C/95/Add.6; HRI/CORE/1/Add.59/Rev.1)

26. Lord COLVILLE dice que no comprende por qué en la cuestión 2 se indican los recursos internos, dado que en el párrafo 19 del informe se da a entender que la discriminación es punible con arreglo al Código Penal.

27. La Sra. EVATT dice que los recursos internos en cuestión se refieren no sólo a la discriminación, sino también a otras violaciones del Pacto. Se ha señalado a la atención del Comité que, en muchos casos, se indica a los particulares que desean presentar denuncias ante órganos internacionales que han de agotar antes los recursos internos, proceso éste que resulta sumamente costoso y que, en definitiva, no les ha permitido obtener ninguna reparación.

28. El Sr. KLEIN dice que, aunque no estuvo presente durante el examen por el Comité de los anteriores informes periódicos de Finlandia, considera que es probable que la situación del Pacto en la provincia de Åland, que se indica en la cuestión 3, ya haya sido abordada. No obstante, en el párrafo 10 del informe se indica que, cuando se presentó el informe en 1995, el Pacto aún no había sido presentado al Parlamento de Åland; el orador se pregunta si se ha procedido a hacerlo durante el tiempo transcurrido desde entonces.

29. La Sra. EVATT dice que el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones no dispuso del documento básico de Finlandia (HRI/CORE/1/Add.59/Rev.1) durante sus deliberaciones y que probablemente se podría suprimir la cuestión 3.

30. El Sr. POCAR dice que preferiría que la cuestión 3 se mantuviera en la lista.

/...

31. La Sra. EVATT dice que en la cuestión 4 no debe hacerse referencia sólo a los idiomas finlandés y lapón, sino también al sueco, y que la palabra "sami" debe colocarse entre corchetes después de la palabra "lapón".

32. La PRESIDENTA dice que no comprende la afirmación que se hace en el párrafo 65 del informe de que "se prevé que en el proceso penal se aplique el procedimiento acusatorio" y sugiere que el Comité pida aclaraciones sobre ese párrafo.

33. En lo concerniente a la cuestión 8, la oradora sugiere que el Comité pregunte si el Parlamento aprobó el proyecto de ley sobre la eliminación de la prisión preventiva que se indica en el párrafo 52 del informe.

34. La Sra. EVATT dice que el Comité ha recibido información de otras fuentes que indican que el proyecto aún no ha sido presentado al Parlamento. En el informe se indican varios proyectos de ley que aún no se habían aprobado. Se ha sugerido en el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones que, dado que el informe de Finlandia es sumamente detallado y se ajusta en gran medida a las directrices del Comité, tal vez no sea necesario mencionar esas reformas en la lista de cuestiones, ya que no cabe duda de que la delegación se referirá a ellas al presentar el informe.

35. La PRESIDENTA sugiere que se mantenga la cuestión 8, dado que se han llevado a cabo varias reformas en la legislación de Finlandia en respuesta a las recomendaciones del Comité.

36. El Sr. KLEIN sugiere que se incluya la pregunta de si se ha aprobado el proyecto de ley sobre el derecho de reunión y el derecho de manifestación (párr. 100 del informe). Aunque el orador se ha centrado en el derecho de reunión porque en el informe se mencionaba un caso en que el Comité se había pronunciado sobre un asunto similar (párr. 98), podría ampliarse la pregunta para hacerla extensiva a todos los proyectos de reforma legislativa que se indican en el informe.

37. El Sr. YALDEN sugiere que en la cuestión 11 se incluya una mención a las minorías romaní y rusa.

38. Además, el orador propone que se agregue una pregunta relativa al funcionamiento y al desarrollo de las instituciones nacionales, incluidos los distintos defensores del pueblo y las juntas asesoras.

39. Queda aprobada la lista de cuestiones que han de tenerse en cuenta en relación con el cuarto informe periódico de Finlandia.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 16.15 horas.